

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	10784
Categoría	C
Fecha	11/6/2021

CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 3057-15-RENOVADA

Habiendo revisado el resultado de las inspecciones de cumplimiento ambiental establecidas en la Constancia Ambiental No. 3057-15, emitida en fecha primero (01) de abril de 2015, para la instalación “Aserradero Lisandro”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Saulo Rosario Lisandro, en lo adelante “EL OPERADOR”, y considerando las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en la Resolución núm. 009-15 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2015, y evaluado por la Dirección de Bosque y Manejo Forestal para su renovación, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

CONSTANCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN “Aserradero Lisandro”

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Sección La Penda, municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, dentro del ámbito de la parcela núm. 201015858, distrito catastral núm. 29, con una extensión superficial de terreno de 1,258.00 m². La instalación se ubica específicamente en el polígono formado por las coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Punto	X	Y
1	331738.63	2138644.27
2	331766.14	2138629.67
3	331786.65	2138665.61
4	331759.60	2138677.38

Características: La instalación “Aserradero Lisandro.” Se dedica a la operación de un aserradero comercial estacionario para el procesamiento de madera criolla en rollo de diferentes especies, entre ellas *Acacia mangium*. Estas actividades se desarrollan teniendo como componente las estructuras básicas que se levantaron para ese propósito: una (1), enramada tipo galpón para aserrío, una (1) área de parqueo y un (1) baño para los empleados. Para el procesamiento cuenta con un equipo de aserío de corte vertical de fabricación criollo

Marca	:	Criollo
Tipo	:	Hermanos Diplán
Motor	:	Diésel 15 HP
Serie	:	S/N
Color	:	Verde
Funcionamiento	:	Estacionario
Sierra de cinta	:	1 ½"
Capacidad aserrío	:	700 pt/día

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y son sustentadas por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental Núm. 3075-15-RENOVADA, sustituye en todas sus partes a la Constancia Ambiental No. No. 3057-15-emitida en fecha primero (01) de abril del año dos mil quince 2015. Cualquier modificación, cambio de tecnología, incorporación de nuevas obras, modificaciones y/o ampliaciones a estas actividades o al área donde se ejecutan las mismas deberán ser sometidas al Proceso de Evaluación Ambiental que administra el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a la Ley No. 64-00. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva de la misma.

La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Saulo Rosario, de nacionalidad Puertorriqueño, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 047-0142265-3, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 3057-15-RENOVADA, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Saulo Rosario Lisandro, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental "Aserradero Lisandro", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 11 días, del mes de Septiembre del año 2021

Saulo Lisandro
Firma del Declarante

DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 3057-15-RENOVADA

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental Núm. 3057-15-RENOVADA, requerida para la operación de la instalación “Aserradero Lisandro”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Saulo Rosario Lisandro, denominado como “EL OPERADOR”, la cual Se dedica a la operación de un aserradero comercial estacionario para el procesamiento de madera criolla en rollo de diferentes especies, entre ellas *Acacia mangium*. Estas actividades se desarrollan teniendo como componente las estructuras básicas que se levantaron para ese propósito: una (1), enramada tipo galpón para aserrío, una (1) área de parqueo y un (1) baño para los empleados. Para el procesamiento cuenta con un equipo de aserio de corte vertical de fabricación criollo

Marca	:	Criollo
Tipo	:	Hermanos Diplán
Motor	:	Diésel 15 HP
Serie	:	S/N
Color	:	Verde
Funcionamiento	:	Estacionario
Sierra de cinta	:	1 ½"
Capacidad aserrío	:	700 pt/día

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 3057-15-RENOVADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL OPERADOR permitirá la visita de técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las debidas inspecciones, no debiendo efectuar el traslado de las operaciones de esta industria a otro lugar sin previa autorización.

CUARTO: EL OPERADOR asegurará que el proyecto estará dedicado exclusivamente al aserrío de madera de origen lícito, debidamente autorizado por este Ministerio, y del plan de abastecimiento presentado para la presente autorización. Dicho plan de abastecimiento deberá ser actualizado cada año durante el período de vigencia de la presente Constancia Ambiental.

QUINTO: EL OPERADOR garantizará que todas las sustancias químicas, a ser utilizadas, se encuentren bajo los criterios establecidos en las normas y reglamentos ambientales vigentes. En caso de tratamiento o inmunización de la madera lo hará con métodos que generen el menor impacto posible al medio ambiente, eximiéndose del uso de productos químicos prohibidos por las normas.

SEXTO: El OPERADOR garantizará higiene y seguridad dentro del recinto de trabajo, incluyendo, el uso de botas con puntas reforzadas, cascos protectores, lentes, orejeras o tapones, mascarillas, botiquines de primeros auxilios, extintores de incendio, como también, el manejo adecuado de los desperdicios generados en el proceso de aserrío.

SÉPTIMO: El OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Reglamento y Normas Técnicas Forestales, Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto Núm. 522-06).

OCTAVO: El OPERADOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otras. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

NOVENO: El OPERADOR informará a la autoridad ambiental correspondiente, dentro de los treinta (30) días posteriores a su realización, sobre la venta, traspaso, o arrendamiento del (los) equipo (s) de aserrío autorizado (s) mediante la presente Constancia Ambiental.

DÉCIMO: El OPERADOR asegurará que para el control y fiscalización de sus operaciones dispondrá de dos (2) libros de foliación numerada para el registro de las entradas y salidas de madera, los cuales deben estar legibles y actualizados. Los libros serán rubricados por la autoridad ambiental correspondiente al momento de realizar las visitas de seguimiento. Los documentos de origen de la materia prima (cartas de rutas y/o conduce) serán la base de información para el libro de entrada), mientras que las facturas emitidas por el aserradero, servirán para el registro de salida. Estos documentos deberán estar disponibles junto a los libros al momento de las visitas de seguimiento.

UNDÉCIMO: El OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

DUODÉCIMO: El OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro del plazo establecido por el Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento de las disposiciones consignadas en esta autorización y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación y las actividades indicadas anteriormente. ELOPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Saulo Rosario, de nacionalidad Puertorriqueño, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 047-0142265-3, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 3057-15-RENOVADA, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Saulo Rosario Lisandro, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental “Aserradero Lisandro”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 11 días, del mes de Febrero del año 2021



Saulo Rosario
Firma del Declarante